



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD POR REVELAR DATOS PERSONALES EN AGRAVIO DE QV1.

Expediente: CEDH/1/362/2017.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de
diciembre de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 16/17

**DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL
DE VICTORIA DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por parte de **elementos de la Policía vial de la Dirección Municipal de Seguridad Pública**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 23 de mayo del año dos mil diecisiete, QV1 ocurrió ante este Organismo para presentar escrito de queja en el que manifestó posibles violaciones a sus derechos humanos, basándose en los siguientes hechos:

"1.- El día sábado 20 veinte de mayo de 2017 dos mil diecisiete, minutos después de las 15:00 horas, la suscrita circulaba a bordo de un vehículo por la vialidad nombrada como Boulevard Guadiana y al llegar a la intersección con Peñón Blanco, de forma repentina cambia la luz del semáforo de preventivo a rojo, quedando la suscrita a mi parecer, atravesada en dicho cruce por la forma repentina del cambio de luces, por lo que había realizado un alto total antes de cruzar el semáforo, quedando entonces en una posición de tal forma que obstruía la correcta circulación de las vialidades, por lo que considere que existía el riesgo de provocar un accidente por lo que a efecto de beneficiar el tránsito decidí avanzar y cruzar el semáforo que para ese momento se encontraba en rojo, momento en el cual me interceptó un vehículo tipo patrulla perteneciente a la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, Durango, misma que encendió las luces de la torreta superior, por lo que procedí a orillarme y atender su solicitud del agente vial. 2.- Una vez que se acercó por el costado izquierdo del vehículo el Agente de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, señaló que me pasé la luz roja, a lo cual le contesté que: "sí reconocía el error y aunado al explicarle que había decidido moverme por considerar que obstruía la libre circulación de los demás vehículos, le indiqué que me había equivocado y que por lo tanto procediera a levantar la infracción", comentando el agente vial lo siguiente: que estaba bien en donde me había parado inicialmente, por lo que el haberme movido, implicaba la infracción por el paso de la luz roja", a lo que le indiqué de nuevo que: "me levantara la infracción, entregándole al Agente mi licencia de conducir con vigencia permanente y la tarjeta de circulación del vehículo que iba conduciendo", señalando a tales manifestaciones el agente vial que: "¿porqué estaba la tarjeta de circulación a nombre de otra persona?", comentándole que: "dicho vehículo era propiedad de mi mamá", momento en el cual dicho agente procedió a irse a la parte trasera del vehículo para realizar la infracción, por lo que me quedé a bordo del vehículo esperando, posteriormente el agente se acercó nuevamente a la ventanilla del vehículo, momento en el cual se me entrega el acta de infracción con número de folio xxxxx...preguntándole sobre mi licencia de manejo, lo que me contestó que: "se quedaría con mi licencia", preguntándole: "¿en dónde la recuperaba?", contestándome que: "se puede recuperar al momento del pago en la recaudadora denomina "Carnation", por lo cual le comenté: "que el lunes procedería al pago". Por lo cual procedí a poner en marcha mi vehículo, de manera normal. 3.- Siendo el caso, que el día domingo 21 veintiuno de los presentes, me enteré que en las red social y twitter, se publicó en la cuenta xxxx denominada: @piratapedro1848, una

fotografía de la copia del acta de infracción levantada el día 20 veinte de mayo del 2017 dos mil diecisiete, así como de mi licencia de conducir que se encontraba en resguardo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, que contiene mis datos personales, como es mi nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes de donde se desprende mi fecha de nacimiento, número de licencia y fotografía de la suscrita, con los encabezados siguientes: "Tssss se le estará acabando el poder??", situación que género que otras cuenta replicaran dicha fotografía, tales como: "cantinFlash @laneta_durango", señalando: "Esta fina dama, sigue pensando que ella es la ama y señora de Dgo, bien por los agentes viales", así como la cuenta: "La Garrapata @LaGarrapata80" que señaló: "Felicidades a la policía vial; que cumpla con la ley esa pendeja ratera asesina corrupta", (se anexa impresión de las capturas de pantalla de los comentarios señalado). Con lo cual se afectó mi imagen y la fama pública. 4.- Con lo antes señalado, manifiesto que se violentan mis derechos humanos y las garantías individuales, ya que de forma indebida presumiblemente el ciudadano SP1 en su calidad de Agente de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango a quien le entregue mi licencia de conducir y el cual la tuvo en resguardo y/o los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Durango, que con motivo de sus cargos tuvieron acceso a los documentos ya mencionados y de quienes solicito esa Comisión Estatal realice la investigación, puesto que publicaron mis datos personales y fotografía, que tenían en su poder con motivo de sus cargos, lo cual tenía la finalidad de denigrarme y hacer mala fama. 5.- No siendo omisa en manifestar que la suscrita en ningún momento hizo valer cargo alguno que se hubiera sustentado ante el agente vial que levantó la infracción, puesto que siempre me conduje con respecto ante la autoridad y acepte haber cometido la falta administrativa con su consecuencia que es recibir la infracción correspondiente y realizar su pago, y no obstante a tal situación, las autoridades que tuvieron acceso a la infracción y licencia de manejo, abusando del hecho de que tenían conocimiento que fui servidora pública del Gobierno del Estado hasta el día 15 quince de septiembre de 2016 dieciséis, en que fungí como xxxxx, divulgaron ilegalmente la información y datos aludidos, sin tomar en cuenta que al día de hoy en mi calidad de ciudadana mexicana y como persona me deben respetar mis derechos humanos y garantías individuales...."

3.1. Anexó cuatro fojas útiles con las impresiones de imágenes fotográficas que fueron publicadas en redes sociales en las que se evidenció la infracción que le fue realizada y su licencia de conducir; así como la forma en que señaló fue criticada y afectada su fama pública; además presentó copia simple del Acta de infracción y del recibo de pago de la misma.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

4. El 23 de mayo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1**, quien ratificó su escrito de queja.

5. Con fecha 23 de mayo del año dos mil diecisiete, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDH/1/362/2017**.

6. En virtud de lo anterior, con esa misma fecha, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

7. Mediante oficio No. 1606/17, este Organismo notificó en fecha 25 de mayo del año dos mil diecisiete, la admisión de queja a **QV1**.

8. Mediante oficio número 1608/17, notificado en fecha 24 de mayo del año dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP2**, un informe de los actos constitutivos de la queja, y copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los hechos.

9. En respuesta, con fecha 08 de junio del año dos mil diecisiete, se recibió en este Organismo el oficio No. DMSP/088/2017 mediante el cual **SP2** manifestó lo siguiente:

"El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se inició procedimiento administrativo PA/AI/021/2017, en contra de AR1 y, AR2 por incumplir la obligación de preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan. En breve, y dentro del término legal, se le remitirá el informe solicitado."

10. Mediante oficio No. DMSP/DJ/2906/2017, recibido por esta Comisión en fecha 09 de junio del año dos mil diecisiete, **SP3** rindió el informe en el que en parte sustancial manifestó lo siguiente:

"... Por lo que ante la narrativa de hechos de la presente queja se desprende que de las comparecencias de SP1, AR2, SP4, AR1, y SP5, rendidas en el Departamento de Asuntos Internos de esta Dirección Municipal, respecto a la queja que se inició de oficio concatenada con la queja recibida ante esta Comisión, se desprende lo siguiente:

COMPARECENCIA DE SP1



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Que el día 20 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 15:00 hrs., al encontrarme el suscrito laborando por Blvd. Guadiana y Peñón Blanco de esta ciudad, me percaté que un vehículo marca Ford tipo Explorer de color blanco, se pasa la luz roja del semáforo ahí ubicado, por tal motivo le indico a su conductor detenga su marcha, y al hacerlo le informo a la conductora el motivo por el cual la había detenido, siendo este por pasarse la luz roja del semáforo, posteriormente le solicito sus documentos y me entrega la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, posteriormente le pido que me de unos segundos para proceder a elaborar la infracción, preguntándole cuál de los documentos me dejaría en garantía, contestándome que su licencia de conducir, por tal motivo le retengo su licencia de conducir y procedo a terminar de elaborar la correspondiente acta de infracción bajo el folioxxxxx, por el concepto de pasarse luz roja del semáforo, después de esto le entrego a la conductora el original de la infracción así como su tarjeta de circulación y esta se retira del lugar, posteriormente el suscrito al término de mi turno, aproximadamente a las 21:00 hrs. llego al banco de radios de la Estación Norte y ahí procedo a pegar con cinta el documento retenido en cada uno de los folios de infracción, como normalmente se hace, para posteriormente entregar tanto las infracciones elaboradas así como las garantías retenidas al encargado de banco de radios, sin recordar quien se encontraba en ese momento en el banco de radios; quiero hacer mención que el suscrito en ningún momento tome alguna foto del folio y la licencia de conducir de referencia, ni mucho menos las publique en alguna red social.

COMPARECENCIA de AR2

"Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 21:00 hrs., la suscrita al encontrarme en mi lugar de trabajo, siendo este el banco de radios de la Estación Norte de esta dirección, llega el agente SP1 a entregar los folios y las garantías retenidas por el ese día, como se hace normalmente al término del turno, llega y se pone a pegar las garantías retenidas en cada uno de los folios de infracción, sobre el escritorio, quiero hacer mención que el agente solo entrego dos infracciones, al terminar entrega a la suscrita estos, así como el radio y las llaves de la unidad, minutos después se retira del lugar, dejando en el escritorio los folios y documentos, minutos más tarde llegan los agentes SP5 y SP6, SP5 se acerca al escritorio y ve en el escritorio los dos folios que ahí se encontraban y me dice "miren lo que pasa cuando ya no hay fuero", preguntándole la suscrita, porque decía eso, contestando que si no sabía quién era esa persona, refiriéndose a la licencia de conducir que estaba pegada en un folio de infracción, contestándole que no, diciéndome que se trataba de QV1,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

comentando solo eso, después les di las llaves y el radio y se retiran del lugar, estando la suscrita en todo momento presente en el lapso de tiempo que estuvieron los dos agentes en banco de radios, por lo tanto me puede dar cuenta que ellos no tomaron ninguna foto de la infracción y la licencia de QV1, minutos después salgo del área de banco de radios a banco de armas y en otra ocasión al baño, dejando en el escritorio las infracciones entregados por SP1, en las dos veces que me salí del banco del área radios no había ninguna persona en ese lugar, por lo tanto no me di cuenta que alguien le hubiese tomado alguna foto al folio de referencia, posteriormente unos 15 minutos después puse esos folios en una caja en la que normalmente los guardamos, después de esto empecé a recibir los demás folios de los agentes que fueron llegando, terminando mi turno a las 22:30 hrs. sin ninguna novedad, ese día me relevo xxxxx en banco de radios, sin embargo yo ya deje en la caja guardados los folios, al día siguiente la suscrita entre a laborar a las 14:30 hrs. y me doy cuenta que las infracciones aún seguían ahí, es decir no había acudido personal de sistemas de esta dirección a recoger los mismos, esto tal vez porque fin de semana, siendo aproximadamente las 17:00 hrs. acude xxxxx del departamento jurídico de esta dirección a recoger los folios, esto ya que es él quien se encarga de recoger los folios y traerlos a sistemas los fines de semana.

COMPARECENCIA DE SP4

Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 22:30 hrs., al encontrarme laborando en el operativo anti alcohol, me percaté que al grupo de watts app que tenemos los patrulleros de vialidad, llega una imagen de la infracción y la licencia de conducir que le había sido retenida con motivo de la infracción a QV1 subida a dicho grupo por AR1 al margen de esta imagen unos mensajes en los cuales AR1 le preguntaba al compañero SP1 que si no se había dado cuenta a quien había infraccionado, contestándole SP1 que desconocía, comentándole AR1 que era QV1, que si trabajaba en una corporación policiaca debería saber quiénes fueron los jefes, a lo cual SP1 solo le dijo que QV1 no se había identificado como tal, siendo todo de lo que me di cuenta, quiero hacer mención que al entrar al turno y estar en el banco de armas de la estación norte, se encontraban ahí los compañeros AR1 Y SP5, sin embargo el suscrito no me di cuenta que habían tomado una foto a la infracción y licencia de conducir de referencia, esto ya que me encontraba de espaldas y en ese momento no hicieron ningún comentario al respecto.

COMPARECENCIA DE AR1



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 21:30 hrs., al iniciar el turno me dirigí al banco de radios de la estación norte de esta dirección, al llegar y pretender dejar una infracción que había levantado un compañero, vi que en el escritorio había una infracción con la licencia de manejo que se había retenido con motivo de la misma, me acerco y la tomo para ver quién era y al percatarme que se trataba de QV1 tomo con mi celular una foto de esta y la envié al grupo de whats app que tenemos los patrulleros de vialidad, preguntándole a SP1, que fue quien levanto la infracción, si no se había dado cuenta a quien había infraccionado, esto solo con el ánimo de mofarme del compañero y sin malicia alguna, contestando SP1 que no, procediendo a informarle que había infraccionado a QV1, después de esto nos dirigimos a la formación.

COMPARECENCIA DE SP5

Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 21:40 hrs., después de pasar lista en la Estación Norte de esta dirección, al encontrarme el suscrito en banco de radios de dicha estación, me encuentro con el compañero AR1, quien iba entregar una infracción, AR1 me dice mire ya vio a quien infraccionaron, refiriéndose a una infracción que estaba en el escritorio, con su respectiva licencia que había sido retenida, contándole únicamente el suscrito a quien, acercándome a ver la foto de la persona que aparece en la licencia, al reconocer a esta, le contesto a mi compañero que tal vez no la conocía, siendo todo de lo que me di cuenta, ya que me retire del lugar, unas horas después me di cuenta que dicha foto se había subido al grupo de whats app al que estoy agregado, en el que se le comentaba por parte de AR1 al oficial que había elaborado la infracción si no sabía a quién había infraccionado, después de esto cerré mi celular y ya no supe que le contestaría el agente.

10.1. Anexó copias certificadas de las comparecencias de referencia.

11. Con fecha 25 de octubre del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a QV1 mediante oficio No. 3362/17 y a SP2 mediante oficio No. 3360/17 al día siguiente.

12. Con fecha 27 de octubre del año en curso, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1, quien ratificó las probanzas que anexó a su escrito inicial de queja; acordando en el mismo acto la admisión de las mismas, notificándosele lo anterior.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

13. Con fecha 03 de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió en este Organismo el oficio No. DMSP/DJ/5035/2017, mediante el cual **SP7** ofreció como pruebas las documentales consistentes en las copias certificadas de las comparecencias de **SP1**, **AR2**, **SP4**, **AR1** y **SP5**, y del oficio No. AI/541/2017, mediante el cual **SP8** hizo del conocimiento de **SP9** que se formuló pliego de responsabilidad a **AR2**, **AR1** y **SP5**, y remitió copia del expediente a efecto de que previos los trámites legales se diera una resolución apegada a derecho.

14.- Con fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP7**, notificándosele a través del oficio No. 3670/17.

EVIDENCIAS.

15. El escrito de queja presentado por **QV1**, de fecha 23 de mayo de dos mil diecisiete.

16. Las cinco fojas útiles aportadas por **QV1**, en las que se aprecia la publicación en redes sociales de la infracción que le fue elaborada, así como de su licencia de conducir y las críticas vertidas por algunos usuarios.

17. El informe rendido a este Organismo por parte de **SP3** mediante oficio No. DMSP/DJ/2906/2017 el día 09 de junio del año dos mil diecisiete.

18. La comparecencia de **AR2**, con fecha 26 de mayo del año dos mil diecisiete, ante el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

19. La comparecencia de **SP4**, con fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete, ante el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

20. La comparecencia de **AR1**, con fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete, ante el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

21. La comparecencia de **SP5**, con fecha 02 de junio del año dos mil diecisiete, ante el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

22. El oficio No. AI/541/2017, mediante el cual **SP8** hizo del conocimiento de **SP9** que se formuló pliego de responsabilidad a **AR2**, **AR1** y **SP5**, y remitió copia del expediente a efecto de que previos los trámites legales se diera una resolución apegada a derecho.

SITUACIÓN JURÍDICA.

23. El día sábado 20 de mayo del año dos mil diecisiete, al circular **QV1** en un vehículo por la intersección que forman la calle Peñón Blanco y bulevar Guadiana de esta ciudad de Durango le fue levantada una infracción y se le retuvo su licencia de conducir por parte de **SP1**; sin embargo, el día domingo 21 siguiente tuvo conocimiento que en la red social Twitter se encontraba una fotografía de la copia del acta de la infracción que le fue levantada el día anterior y de su licencia de conducir, así como la forma en que fue criticada y afectada su fama pública. Con motivo de lo anterior, en fecha 07 de junio de dos mil diecisiete **SP8** informó a **SP9** que se formuló pliego de responsabilidad a **AR2**, **AR1** y **SP5** y remitió copia certificada del expediente a fin de que previos los trámites legales, se diera una resolución apegada a derecho.

OBSERVACIONES.

24. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y **AR2** conculcaron los derechos humanos de **QV1**, de conformidad con las siguientes.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

CONSIDERACIONES.

REVELAR DATOS PERSONALES.

25. En efecto, para este Organismo quedó acreditado que **AR1** transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la Privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la intimidad personal**, por **Revelar datos personales**, en agravio de **QV1**.

26. Al respecto, quedó evidenciado que **AR1** realizó la captura de la imagen fotográfica de la boleta de infracción y de la licencia de conducir de **QV1**, mismas que publicó en redes sociales denigrando su imagen y fama pública, conculcando así las disposiciones contenidas en los artículos 1, 6 fracción II, 16 párrafos primero y segundo, 19 último párrafo y 22 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, transgredió las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad, seguridad Jurídica y privacidad, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Federal.

27. Igualmente incumplió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 3 y 5 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 17.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 1.2, 11.2 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, "Pacto de San José de Costa Rica", V de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y 1, 2, y 4 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

28. Así mismo, inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, y II, y 100 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

29. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 y 29 fracción III, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII de la entonces **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado** y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

de los Municipios; 52 fracción XII y 152 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; 24, 63 y 165 fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** y 59 fracción XXIV, 60 fracciones XIII y XVIII del **Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango**.

30. En este tenor, es importante señalar que la creación de la legislación en materia de protección de datos personales fue creada con el objeto de garantizar a los titulares de dicha información su derecho a la privacidad y a la autodeterminación en el manejo de los mismos mediante un consentimiento informado, en el que ante la ausencia de esa manifestación de voluntad nace la obligación tanto de los particulares como de las autoridades en general a garantizar el ejercicio de este derecho manteniendo en reserva toda información que identifique o haga identificable a la persona, situación que en el presente caso no ocurrió, pues en primer término, **AR2** no tuvo la precaución de resguardar la documentación que le fue entregada por **SP1**, y **AR1** fotografió y publicó en las redes sociales la infracción que se levantó a **QV1** y la licencia de conducir que le fue retenida; con lo cual violentaron las disposiciones legales de la materia, transgrediendo flagrantemente sus derechos humanos.

31. Evidencia de la violación a los derechos humanos de **QV1**, de se tiene de su propio escrito de queja presentado con fecha 23 de mayo del año dos mil diecisiete, en el que señaló que consecuente a la infracción que le fue elaborada y retención de su licencia de conducir por **SP1** el día 20 de mayo del mismo año, dichos documentos fueron evidenciados públicamente a través de redes sociales, transgrediendo su derecho a la privacidad al ser expuestos sus datos personales.

32. Señalamiento que se corrobora con la declaración rendida por **AR1**, en fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete ante **SP8**, misma que en parte relativa se dio bajo el siguiente tenor:

*"....Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 21: 30 hrs., al iniciar el turno me dirigí al banco de radios de la estación norte de esta Dirección y al llegar y pretender dejar una infracción que había levantado un compañero, vi que en el escritorio había una infracción con la licencia de manejo que se había retenido con motivo de la misma, me acerco y la tomo para ver quién era y al percatarme que se trataba de **QV1**, tomo con mi celular una foto de esta y la envío al grupo de whatsapp que tenemos los patrulleros de vialidad, preguntándole a **SP1**, que fue quien levantó la infracción, si no se había dado cuenta a quien había infraccionado, esto solo con el ánimo de mofarme del compañero y sin malicia alguna, contestando **SP1** que no,*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

procediendo a informarle que había infraccionado a QV1, después de esto nos dirigimos a la formación..."

33. En ese mismo sentido se encuentra el contenido de las comparecencias rendidas ante **SP8** con fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete por **SP4** y **SP5**, quienes en parte relativa señalaron:

33.1. SP4, manifestó:

"....Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 22:30 hrs., al encontrarme laborando en el operativo anti alcohol, me percató que al grupo de whatsapp que tenemos los patrulleros de vialidad, llega una imagen de la infracción y la licencia de conducir que le había sido retenida con motivo de la infracción a QV1 subida a dicho grupo por AR1 al margen de esta imagen unos mensajes en los cuales AR1 le preguntaba a SP1 que si no se había dado cuenta a quien había infraccionado, contestándole SP1 que desconocía, comentándole AR1 que era QV1, que si trabajaba en una corporación policiaca debería saber quiénes fueron los jefes...."

33. 2. Por su parte **SP5**, expresó:

"....Que el día 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 21:40 hrs., después de pasar lista en la Estación Norte de esta dirección al encontrarme el suscrito en el banco de radios de dicha estación, me encuentro con AR1 quien iba a entregar una infracción, AR1 me dice mire ya vio a quien infraccionaron, refiriéndose a una infracción que estaba en el escritorio, con su respectiva licencia que había sido retenida, comentándole únicamente el suscrito a quien, acercándome a ver la foto de la persona que aparecía en la licencia, al reconocer a esta, le contesto a mi compañero que tal vez no la conocía, siendo todo de lo que me di cuenta, ya que me retiré del lugar; unas horas después me di cuenta que dicha foto se había subido al grupo de whats app al que estoy agregado, en el que se le comentaba por parte de AR1 a SP1 si no sabía a quién había infraccionado, después de esto cerré mi celular y ya no supe que le contestaría"

34. De lo anterior, se advierte el reconocimiento expreso de **AR1** de haber sido él quien realizó la captura fotográfica a la boleta de infracción y a la licencia de conducir de **QV1**, para luego transmitirla a sus compañeros mediante la publicación en el grupo de redes sociales denominado what's app.

35. De igual manera, en la comparecencia de referencia **AR1**, al dar respuesta a las preguntas que le fueron realizadas por **SP8**, señaló que el domingo siguiente se dio cuenta que la imagen en cuestión había sido subida a la red social



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

denominada Twitter y esto porque le preguntaron si él había tomado una fotografía de la infracción y contestó que sí, agregando que no fue su intención causar un daño o perjuicio a **QV1**, sin embargo, fue él quien inicialmente sustrajo indebidamente y sin derecho la imagen fotográfica que contenía los datos personales de **QV1** y consecuente a ello dicha información fue difundida en redes sociales por terceras personas ocasionando daños a su imagen y fama pública.

36. Al respecto, conviene destacar que la manifestación de **AR1** de no haber actuado con dolo, no lo exime de la responsabilidad de haber transgredido el principio de máxima confidencialidad; acreditándose además la responsabilidad de **AR2**, quien tenía la obligación mantener en reserva toda información que identifique o haga identificable a la persona

37. Siguiendo con el análisis, se tiene que las imágenes fotográficas aportadas por **QV1**, hacen prueba plena del daño que le fue ocasionado directa o indirectamente por **AR1**, pues derivado de sus acciones la imagen y la fama pública de la quejosa fue afectada dolosamente por las diversas personas que criticaron su actuación y colocaron en tela de juicio su integridad, al realizar públicamente las siguientes expresiones: *"esta fina dama, sigue pensando que ella es la ama y señora de Dgo, bien por los agentes viales".... Tsssss se le estará acabando el poder??..... "felicidades a la policía vial; que cumpla con la ley esa pendeja ratera asesina y corrupta"*.

38. Cabe señalar que las acciones realizadas por **AR1**, se traducen en ataques a la moral de **QV1**, pues actualizan plenamente el concepto contenido en la **Ley sobre Delitos de Imprenta** que sobre el particular dispone:

Artículo 2o.- Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

39. En el caso particular se ha evidenciado plenamente la forma en que **AR1**, de propia autoridad y sin derecho, transgrediendo las disposiciones constitucionales, legales y de tratados internacionales, realizó la captura fotográfica a la boleta de infracción que le fue elaborada a **AR1**, así como a la licencia de conducir que le fue retenida, para compartirla con sus compañeros a través de la red social denominada wat's app y consecuente a ello, dichas imágenes fueron mal utilizadas para dolosamente evidenciar a **QV1** públicamente, dañando su imagen y fama pública.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

40. No pasa desapercibido para este Organismo el hecho de que de las constancias que integran el expediente de cuenta no obran datos de prueba que acrediten que **AR1**, haya sido quien publicó en la red social de twitter las imágenes fotográficas de referencia, sin embargo, queda plenamente establecida su responsabilidad por haber sido quien obtuvo las imágenes y las compartió al grupo de la corporación policiaca a la que pertenece, las cuales fueron difundidas; por lo cual, al ser él quien realizó las capturas fotográficas, es responsable de su indebida difusión.

41. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente Tesis Jurisprudencial.- Tesis: I.5o.C.20 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, 2003546, 22 de 76. Tribunales Colegiados de Circuito Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3 Pag. 1770 Tesis Aislada (Constitucional, Civil) *DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.* "Los citados derechos no comparten las cualidades de intangibilidad, inasibilidad y alojamiento en el fuero interno del individuo, en la misma medida o proporción que otros valores esenciales del individuo, que no solamente derivan de la concepción que de sí mismo tenga la persona, sino que también surgen o dependen de la interacción del sujeto con otros factores externos y de las relaciones que se tengan con otros individuos; de ahí que, incluso, sean susceptibles de probarse con elementos de convicción al encontrarse inmersos en el mundo material. Sin embargo, en el caso de la divulgación en internet de un acto ilícito alegado como causante de daño moral por afectación de esos derechos, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una alta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan. Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 1o. constitucional, en virtud del cual puede establecerse una interpretación de la norma más amplia o extensiva, sobre todo tratándose de los citados derechos que se entienden como atributos inherentes a la personalidad del individuo, para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos." QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4/2012. Germán Pérez Fernández del Castillo. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

RESPONSABILIDAD.

42. La identidad de los responsables de la violación a los derechos humanos en agravio de **QV1**, en primer término, por no mantener en reserva toda información que identifique o haga identificable a la persona, se tiene de la comparecencia de **AR2** ante **SP8** el día 26 de mayo de dos mil diecisiete, en la que señaló que recibió la documentación que le fue entregada por **SP1** el día 20 de mayo del mismo año y la dejó a la vista en su escritorio. En segundo término, por revelar datos personales, se tiene de igual forma de la comparecencia de **AR2** ante **SP8** el 31 de mayo de dos mil diecisiete, en el que aceptó que fotografió y subió a redes sociales la infracción levantada a **QV1** así como la licencia de conducir.

43. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR2** incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la privacidad**, por no mantener en reserva toda información que identifique o haga identificable a la persona, en agravio de **QV1**.

SEGUNDA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la privacidad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias a la intimidad personal**, por **Revelar datos personales** en agravio de **QV1**.

44. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted C. Presidente Municipal de la Capital, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted. Presidente Municipal de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, **AR2** para que se determine su



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1** y **AR2**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted C. Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** y **AR2** apeguen su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujeten a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** y **AR2** sean capacitados respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

45. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

46. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

47. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

48. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

49. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

50. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

51. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea

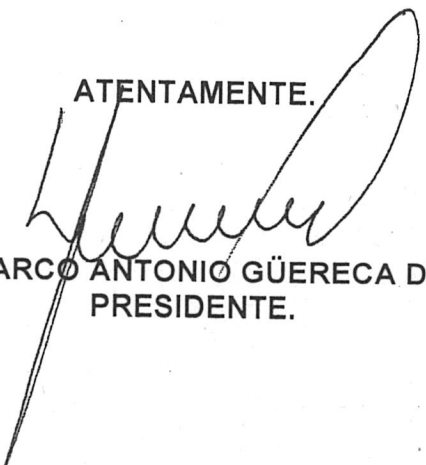


COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- QV1.

C.c.p.- Expediente.